

RESOLUCIÓN 1907 DE 2017

(septiembre 14)

Diario Oficial No. 50.373 de 01 de octubre de 2017

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Por medio de la cual se reserva, delimita, alindera y declara como parte del Santuario de Fauna y Flora Malpelo un área ubicada en la región central de la Cuenca Pacífica Colombiana.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo **334** del Decreto-ley 2811 de 1974, numeral 18 del artículo **5o.** de la Ley 99 de 1993, numeral 9 del artículo **6o.** del Decreto-ley 3570 de 2011, en consonancia con el artículo **2.2.2.1.2.2** del Decreto Reglamentario número 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos **7o.** y **8o.** de la Constitución Política el Estado reconoce y protege la diversidad biológica y cultural de la Nación colombiana;

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos **79** y **80** de la Constitución Política, son deberes constitucionales del Estado, entre otros, proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados;

Que el constituyente en el artículo **63**, atribuyó a los Parques Naturales las mismas prerrogativas de los bienes de uso público, esto es, la de ser inalienables, imprescriptibles e inembargables; además calificados como áreas de especial importancia ecológica, de donde se deriva un deber más estricto de conservación del Estado, ya que únicamente son admisibles usos compatibles con su conservación, según reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia **C-649** de 1997, entre otras);

Que conforme a los artículos **13** de la Ley 2ª de 1959, **334** del Decreto-ley 2811 de 1974, **6o.** del Decreto Reglamentario número 622 de 1977, **5** numeral 18 de la Ley 99 de 1993, **2.2.2.1.2.2** del Decreto número 1076 de 2015 y 2 numeral 14 del Decreto-ley **3570** de 2011, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reservar, delimitar, alindera y declarar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, previo concepto de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales;

Que el artículo **327** del Decreto-ley 2811 de 1974 - Código Nacional de los

Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente-, define el Sistema de Parques Nacionales Naturales como el “*conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la Nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara comprendida en cualquiera de las categorías que adelante se enumeran*”;

Que el artículo **328** ibídem, establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la de conservar con valores sobresalientes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo fundado en una planeación integral con principios ecológicos, para que permanezcan sin deterioro; la de perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción, y la de proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y de otros de interés internacional, para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad;

Que el artículo **329** ibídem, establece que el Sistema de Parques Nacionales Naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque;

Que el citado artículo **329** define los santuarios de flora como un área dedicada a preservar especies o comunidades vegetales para conservar recursos genéticos de la flora nacional, y los santuarios de fauna como un área dedicada a preservar especies o comunidades de animales silvestres, para conservar recursos genéticos de la fauna nacional;

Que el artículo **1º** numeral 2 de la Ley 99 de 1993, consagró entre los principios generales orientadores de la política ambiental colombiana, la protección prioritaria y el aprovechamiento en forma sostenible de la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad;

Que Colombia aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica mediante la Ley 165 de 1994, en cuyo artículo **8º**, promueve el establecimiento de un sistema de áreas protegidas; la protección de ecosistemas, hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; la recuperación de especies amenazadas y, el respeto, preservación y mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades locales que tienen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, como estrategias de conservación *in situ*;

Que el Sistema de Parques Nacionales Naturales se inscribe dentro de las áreas protegidas del país, por lo que el Convenio de Diversidad Biológica y su Programa de Trabajo de las Áreas Protegidas, constituyen un marco vinculante para el desarrollo de dicho Sistema;

Que en el año 2010 el Consejo Nacional de Política Económica y Social, promulgó

el Documento Conpes 3680 de 2010 que establece lineamientos para la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), y prevé acciones específicas para la creación de áreas protegidas en sitios prioritarios y particularmente en el espacio marino y costero del país;

Que igualmente, el actual Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 'Todos Por Un Nuevo País' y su estrategia transversal y regional denominada 'Crecimiento Verde', dispone la necesidad de *“conservar y asegurar el uso sostenible del capital natural marino y continental de la Nación”*;

Que a partir de las orientaciones del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un Nuevo País” y con base en la nueva superficie de reservas de recursos naturales proferidas mediante las Resoluciones números **1628** y 1814 de 2015 y **144** de 2017, la Presidencia de la República estableció como meta la declaratoria de 2.5 millones de hectáreas de áreas protegidas para 2018;

Que como acción estratégica el Documento Conpes 3680 de 2010, propuso adelantar acciones que permitan contar con un Sistema Nacional de Áreas Protegidas representativo ecológicamente, que supone la creación de áreas protegidas en los sitios prioritarios definidos por los procesos técnicos a diferentes escalas, para identificar vacíos de conservación y definición de prioridades;

Que en virtud del deber de colaboración que debe existir entre las entidades públicas, en el marco de lo dispuesto en el artículo **34** de la Ley 685 de 2001, Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio del oficio con Radicado número 20161000057551 del 12 de septiembre de 2016, comunicó a la Agencia Nacional Minera la iniciativa de ampliación del Santuario y solicitó que *“(..). nos allegue información actualizada sobre títulos y/o solicitudes mineras en trámite dentro, o en el área de influencia del actual polígono de referencia. Se remite un CD con el límite de la iniciativa de ampliación en formato shape file para el análisis respectivo (...).”*;

Que en respuesta al oficio anterior, el 4 de octubre de 2016 la Agencia Nacional Minera (ANM), mediante Oficio radicado ANM No. 20162200338421, remitió la información cartográfica e informó que *“(..). una vez verificada la base de datos del Catastro Minero Colombiano a fecha de corte del 3 de octubre de 2016, no se ubican títulos, solicitudes mineras vigentes ni áreas de potencial minero en el área de ampliación del Santuario de Flora y Fauna Malpelo (...).”*;

Que conforme a lo anterior, se evidencia el cumplimiento del artículo **34** de la Ley 685 de 2001, por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia, toda vez que durante todo el proceso se llevó a cabo intercambio de información con la Agencia Nacional Minera (ANM), lo que permitió a esta entidad tener el pleno conocimiento del área protegida a ampliar, sus valores objeto de conservación y condiciones especiales de protección;

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante oficio con Radicado número 20161000057571 del 12 de septiembre de 2016, remitió a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), el polígono de la propuesta de ampliación del

Santuario de Flora y Fauna Malpelo y en armonía con esto se llevaron a cabo reuniones interinstitucionales con el objeto de aclarar y dar solución a situaciones de posibles traslapes en áreas objeto de proceso de declaratoria;

Que como resultado de este ejercicio de articulación, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), con Oficio número E-431-2016-096069 Id: 137645 del 10 de diciembre de 2016, informó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, que a la fecha y *“de acuerdo con la información que reposa en esta Entidad y específicamente el mapa de tierras versión de junio de 2016, se evidencia que las áreas de interés para la exploración y producción de hidrocarburos no se intersectan con la propuesta de ampliación del SFF Malpelo”*;

Que con base en lo anterior, es claro que en la actualidad no existen contratos para la exploración y producción de hidrocarburos en la zona propuesta de ampliación;

Que en cualquier caso, la protección de las áreas de especial importancia ecológica es un asunto prioritario y de rango constitucional, y tal como lo dispone el Decreto-ley 2811 de 1974 en su artículo **334** *“Corresponde a la administración reservar y alindar las áreas del Sistema de Parques Nacionales aunque hayan sido previamente reservadas para otros fines”*;

Que en vista de lo anterior, y en pro de garantizar la obligación del Estado de proteger las áreas de especial importancia ecológica y, por ende, la prevalencia del interés general sobre el particular, este Ministerio está facultado para adoptar las decisiones que permitan dar cumplimiento a dichos mandatos constitucionales y legales;

Que el artículo **2.2.2.1.1.5** del Decreto número 1076 de 2015 contempla como objetivos generales de conservación del país los siguientes: 1. Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica. 2. Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano. 3. Garantizar la permanencia del medio natural, como fundamento de la integridad y pervivencia de las culturas tradicionales del país;

Que las actividades que se desarrollen en la superficie del territorio circunvecino y colindante al Santuario de Fauna y Flora Malpelo, entendiendo incluida la zona de ampliación que se reserva mediante la presente resolución, deberán cumplir con la función amortiguadora establecida en el artículo **2.2.2.1.3.10** del Decreto número 1076 de 2015;

Que conforme al artículo **2.2.2.1.2.2** del Decreto número 1076 de 2015 y el artículo **2o.** numeral 14 del Decreto-ley 3570 de 2011, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reservar, delimitar, alindar y declarar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales;

Que a la luz de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo **2o.** del Decreto-ley 3572 de 2011, le compete a Parques Nacionales Naturales de Colombia, adelantar los

estudios necesarios para reservar, delimitar, alinear y declarar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales;

Que de conformidad con el artículo **2.2.2.1.5.1** del Decreto número 1076 de 2015, la declaratoria de áreas protegidas se hará con base en estudios técnicos, sociales y ambientales, que deben aplicar criterios biofísicos, socioeconómicos y culturales;

Que mediante Resolución número 1292 del 31 de octubre de 1995 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reserva, alinea y declara como área protegida el Santuario de Fauna y Flora Malpelo un área ubicada en el océano Pacífico Oriental Tropical aproximadamente a 490 kilómetros al oeste del Puerto de Buenaventura, jurisdicción del municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca;

Que mediante la Resolución número 1423 del 20 de diciembre de 1996 del Ministerio del Medio Ambiente, se modificó el artículo 1o. de la Resolución número 1292 del 31 de octubre de 1995 en el sentido de corregir los límites del Santuario e indicar la extensión del área protegida con fundamento en la información suministrada por la Dimar;

Que mediante la Resolución número 0761 del 5 de agosto de 2002 del Ministerio de Ambiente, se realineó el Santuario de Fauna y Flora Malpelo con el objeto de unificar el área del Santuario con la Zona Marina Especialmente Sensible declarada por la Organización Marítima Internacional (OMI), permitiéndose así la protección de ecosistemas de especial importancia ecológica, biodiversa y de recursos de la cuenca del Pacífico;

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), el 12 de junio de 2006, declaró el Santuario de Fauna y Flora Malpelo, Patrimonio Natural de la Humanidad;

Que mediante la Resolución número **1589** del 26 de octubre de 2005, expedida por el entonces Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se realineó el Santuario de Fauna y Flora Malpelo, modificando el artículo 1o. de la Resolución número 1423 del 20 de diciembre de 1996 que modificó el artículo 1o. de la Resolución número 1292 del 31 de octubre de 1995;

Que de acuerdo a la Resolución **1589** de 2005 en la actualidad el Santuario de Fauna y Flora Malpelo está delimitado por las coordenadas: PUNTO 1: 4o.26'00" N - 82o.00'00" W, PUNTO 2: 4o. 26'00" N - 81o. 08' 00" W, PUNTO 3: 3o. 32' 00" N - 82o.00'00" W, PUNTO 4: 3o. 32'00" N - 81o. 08' 00" W;

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia en el marco de las facultades otorgadas en el numeral 4 del artículo 2o. del Decreto-ley 3572 de 2011, elaboró el documento denominado "*Propuesta de Ampliación del Santuario de Fauna y Flora Malpelo*", el cual hace parte integrante de este acto administrativo, y recoge los criterios contemplados en el Decreto número 1076 de 2015 para la designación de áreas protegidas y que sustentan la ampliación de la mencionada área, los cuales

se sintetizan así:

“2. Localización:

El SFF Malpelo está ubicado en la región central de la Cuenca Pacífica Colombiana (CPC) (Figura 1), la cual se enmarca en la Ensenada de Panamá y esta a su vez en el Pacífico Oriental Tropical (POT).

5. Justificación de la ampliación

5.1. Representatividad ecosistémica

Las Dorsales de Malpelo y Yuruparí presentan zonas conocidas como “bajos” que se encuentran a profundidades entre los 500 y 1.000 m, o incluso menos, los cuales corresponden a la presencia de estructuras geológicas sumergidas denominadas montes submarinos. Recientes estudios demuestran que los montes submarinos pueden tener niveles comparables de diversidad bentónica y endemismo a los márgenes continentales, y que las comunidades presentes responden a una composición distinta de especies que pueden alcanzar grandes valores de biomasa (McClain et al., 2010; Samadi et al., 2006). La diferenciación geográfica reportada entre las comunidades de los montes submarinos sugiere una dispersión larval limitada, especiación local y aislamiento geográfico o una combinación de estos procesos (Schlacher et al., 2010). Algunos estudios genéticos documentan que los patrones complejos de conectividad dependen de la escala espacial y de las características de la historia de vida de las especies (Cho y Shank, 2010; Tunnicliffe et al., 2010). A nivel mundial, los montes submarinos también están bajo la presión de la pesca de arrastre y la acidificación de los océanos (Niklitschek et al., 2010; Titensor et al., 2010).

Como resultado, en estas áreas hay grandes y constantes agregaciones de diversos elementos biológicos que interactúan directamente con el ecosistema pelágico somero. Estos elementos forman frecuentemente agregaciones alimentarias, compuestas por especies de diversos taxa: pelágicas y migratorias, como atunes, tiburones, tortugas y medianos pelágicos; y marino-costeras como las aves marinas. Desde el punto de vista físico, los montes submarinos actúan como barreras que modifican el flujo, donde la energía de las corrientes y las mareas puede generar ondas internas, turbulencia y remolinos. Por otro lado, se ha probado que con la presencia de montes submarinos se generan giros locales que retienen partículas y organismos, lo cual incrementa la biodiversidad y la biomasa que pueden sustentar (Lavelle y Mohn, 2010).

Sobre la Dorsal de Malpelo, es posible encontrar los montes submarinos de Malpelo (cuya porción emergida es la isla Malpelo) y Bojacá (281 m de profundidad), los cuales se encuentran dentro del polígono actual del área protegida. Adicionalmente en la porción noreste de la dorsal, fuera del área actual, se encuentran cinco montes submarinos más, cuyas cumbres oscilan entre los 1,000-500 m de profundidad. De otro lado, sobre la Dorsal Yuruparí es posible encontrar tres montes submarinos cuyas cumbres también oscilan entre los 1,000-500 m de profundidad, y entre los cuales sobresale el bajo de pesca

Navigator, localizado en el extremo oeste de esta dorsal. Dada la cercanía entre estas dos dorsales (entre 50-100 km), y entre los montes submarinos, es altamente probable que presenten algún tipo de interconexión ecológica.

*Dada la importancia de las Dorsales Malpelo y Yuruparí, así como las especies y las interacciones que estas dos unidades geomorfológicas sustentan, es necesario que la ampliación del SFF Malpelo contemple la protección de la mayor parte de los componentes de la diversidad marina y oceánica presentes en las dos dorsales. En el ejercicio “Evaluación ecorregional para la conservación marina del Pacífico Oriental Tropical: ecorregiones Panamá Bight, Nicoya y Cocos”, Malpelo fue identificado como uno de los sitios prioritarios de conservación marina del portafolio ecorregional. Entre los objetos de conservación identificados para este sitio se destacaron los fondos duros circalitorales y batiales, y las áreas de concentración de *Sphyrna spp.* y *Rhincodon typus* (Secaira et al., 2007). De igual forma, en diversos ejercicios de planificación y priorización de sitios para la conservación de la biodiversidad marina en el talud continental y fondos abisales del Pacífico colombiano (Alonso et al., 2013), así como en el marco del SIRAP Pacífico (Codechocó et al., 2014), los montes submarinos, escarpes, áreas de congregación de túnidos y medianos pelágicos identificados sobre la Dorsal de Malpelo, fueron seleccionados como áreas significativas para la biodiversidad. Por otra parte, dentro del proceso de diseño e implementación del Subsistema de Áreas Marinas Protegidas en Colombia (SAMP) se revisó el marco conceptual del subsistema y los objetivos y objetos de conservación dentro de las AMP que lo componen, generando una lista de objetos y criterios para su selección, estableciendo las montañas submarinas como elementos o sustitutos de biodiversidad importantes para el Pacífico colombiano (Alonso et al., 2015).*

Después de hacer el diagnóstico del proceso de ampliación del SFF Malpelo, se identificó que los ecosistemas y las áreas de importancia biológica que por su riqueza o atributos funcionales deben ser considerados en el alinderamiento de un nuevo polígono, son las siguientes:

i) Fondos marinos de las Dorsales Malpelo y Yuruparí. Además de constituirse como elementos únicos, no están suficientemente representados en las áreas marinas protegidas del país.

ii) Áreas de concentración de medianos pelágicos.

iii) Áreas de concentración de túnidos.

iv) Áreas de concentración y de movimientos de tiburones.

v) Áreas de concentración de zooplancton e ictioplancton.

(...)

5.2. Especies en alguna categoría de amenaza o riesgo de extinción

El proceso de ampliación del SFF Malpelo ofrece una oportunidad para proteger

poblaciones de especies que presentan algún grado de amenaza y que han sido clasificadas en alguna de las categorías de riesgo de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), o se encuentran en los Apéndices I y II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). La Tabla 1 lista algunas de las especies de las que se tiene conocimiento, las cuales ocupan las áreas adyacentes al Santuario y que tienen algún grado de amenaza. Entre estas cabe destacar al tiburón martillo *S. lewini*, el cual está catalogado como en peligro (EN). Sus hábitos de conformar grandes escuelas, los hace vulnerables a la pesca con redes agalleras y con long-line, y esto ha ocasionado que tanto a nivel global como local haya una tendencia poblacional de disminución durante los últimos años. La presión por pesca sobre agregaciones de adultos y la consecuente disminución de las poblaciones se ha reportado en las islas Cocos, Galápagos (Baum et al., 2007) y Malpelo (Soler et al., 2013), y en las pendientes de la plataforma continental donde pueden capturarse los juveniles. La pesca ilegal para obtener aletas de tiburón se reconoce como una de las principales causas de la reducción en las poblaciones de esta especie, pero desafortunadamente no hay datos específicos para ese tipo de pesquería.

Otras especies con algún grado de amenaza son el tiburón Ballena (*R. typus*), el cual está clasificado como En Peligro (Pierce y Norman, 2016), los tiburones zorro (*Alopias vulpinus* y *A. superciliosus*) clasificados como Vulnerables (Eschmeyer et al., 2016; Goldman et al., 2009), la manta diablo (*Manta birostris*), y cada una de las cuatro especies de tortugas marinas, entre las cuales se destacan la tortuga negra o verde (*Chelonia mydas*), y la tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*), por encontrarse en peligro y críticamente amenazada, respectivamente. Aunque los reportes de los sitios de anidación y alimentación de esta última especie están en las AMP Gorgona y Utría (Barreto, 2011), esta es una de las especies de la fauna incidental de la pesquería con líneas de anzuelos (long-line), la cual se lleva a cabo en la zona de influencia del SFF Malpelo e incluso también es reportada como fauna incidental en las faenas de pesca de atún.

Se debe tener presente que las especies asignadas en la categoría DD (datos deficientes) son un asunto a considerar en términos de su conservación, ya que esto indica que debe ser prioritaria la investigación para ampliar su conocimiento. Las especies en la categoría DD no han sido bien estudiadas, se conocen a partir de unos pocos sitios y son difíciles de identificar, o su clasificación es reciente. Este último caso es el de *Epinephelus quinquefasciatus*, el cual recientemente fue dividida de su especie hermana del Atlántico *Epinephelus itajara*, la cual está clasificada como en Peligro Crítico (CE).

Debido a que los desembarcos de estas especies siempre han sido clasificados en la categoría de meros, las tendencias poblacionales específicas no son discernibles. No obstante, se sospecha que *E. quinquefasciatus* ha sufrido severas reducciones poblacionales en las pasadas tres décadas debido a la intensa presión por pesca en la región, pero debido a la ausencia de información que cuantifique las reducciones poblacionales, la especie ha sido listada como Datos Deficientes (DD) (Erisman, 2011; Castellanos-Galindo et al., 2017). Esto refuerza la necesidad de seguir ampliando el conocimiento para estas especies, y para el

caso de las que tienen una fuerte presión por pesca se requiere implementar estrategias de manejo, que permitan la conservación de sus poblaciones, como la ampliación de las Áreas Marinas Protegidas.

Otras especies de hábitos pelágicos como los peces vela y marlin, atunes y dorados no están suficientemente protegidas. Estas especies llevan a cabo parte de su ciclo vital en las zonas aledañas al Santuario, ya sea en zonas cercanas a los montes submarinos o en áreas más profundas. En el caso del dorado, además de tener la presión por pesca directa, es la segunda especie más capturada como fauna incidental en las faenas de pesca de atún (33,113 individuos que representan el 25%), seguida por la sierra wahoo (*Acanthocybium solandri*) con un 13% (16,881 individuos), la cual también es otro mediano pelágico. Por lo tanto, ampliar el área protegida contribuirá a evitar que las especies no cambien su estado de conservación hacia categorías de mayor riesgo, y a mantener los hábitats y ecosistemas de la zona. La propuesta de ampliación contempla especialmente la protección de áreas que son vitales para especies con alguna categoría de amenaza y que en la actualidad no son objeto de manejo fuera de los límites actuales del Santuario.

De otro lado, la pesca ilegal en aguas circundantes al SFF Malpelo son una de las amenazas principales a las que se enfrentan en la actualidad las especies ícticas, principalmente las que presentan categorías de conservación de alto riesgo como algunas especies de tiburones. De acuerdo con Polidoro et al. (2012), el 12% de las especies en el Pacífico Oriental Tropical tienen un elevado riesgo de extinción, debido a que están clasificadas en alguna categoría de amenaza de la IUCN. La distribución de especies amenazadas está asociada principalmente a áreas con sobrepesca, pérdida de hábitat, incremento de los impactos de los eventos ENSO (El Niño Oscilación del Sur) y a islas oceánicas, las cuales presentan un mayor riesgo estocástico de extinción para las especies endémicas. En las cinco islas oceánicas del Pacífico Oriental Tropical (Revillagigedo, Clipperton, Cocos, Galápagos y Malpelo) hay un elevado número de especies amenazadas, debido principalmente al gran número de especies endémicas, las cuales tienen un rango de distribución restringido. En Malpelo, el 12% (41 de 341) de las especies tienen algún grado de amenaza, mientras que en Cocos es el 11% (46 de 405 especies).

Las especies asignadas con las más altas categorías de amenaza en las cinco islas oceánicas del POT, tienen en común que presentan rasgos biológicos y ecológicos que proveen una pobre adaptación a las amenazas regionales o específicas de las islas. Entre estas, se destacan algunas aves marinas de los géneros *Oceanodroma*, *Pterodroma* y *Puffinus*, y las tortugas marinas *Eretmochelys imbricata* y *Dermochelys coriácea*, amenazadas por la pesca incidental en las líneas de anzuelos, así como algunas especies endémicas de peces óseos, los cuales están amenazados por cambios oceanográficos asociados con la actividad del ciclo ENSO (Polidoro et al., 2012).

5.3. Riqueza y singularidad

Una gran cantidad de especies transzonales, migratorias y regionales que ocupan el SFF Malpelo y su área externa, como tortugas, mamíferos marinos y tiburones,

requieren no solamente sistemas costeros, sino también zonas pelágicas donde cumplan parte de su ciclo biológico. Por lo tanto, se hace necesario que las áreas pelágicas con singularidades geomorfológicas, oceanográficas, biológicas y ecológicas, como los montes submarinos, los cuales son agregadores de recursos y le confieren a la zona una alta biodiversidad, sean incluidas dentro de los límites del Área Marina Protegida.

*La Dorsal de Malpelo y los montes submarinos asociados, le confieren una alta riqueza y singularidad a la zona interna y externa del SFF Malpelo. Esta cordillera contiene un mosaico de ecosistemas marinos profundos, submareales, litorales y terrestres únicos, que albergan especies terrestres y marinas endémicas, además de promover el desarrollo de una amplia variedad de vida marina. Su morfología proporciona un hábitat apropiado que da lugar al asentamiento de una alta biodiversidad representada en las siguientes singularidades: la existencia de los pocos fondos con cobertura coralina viva del POT, la colonia reproductiva más grande del mundo del piquero de Nazca, la presencia de grandes escuelas de tiburones martillo (*S. lewini*) y áreas reproductivas de esta especie (Bessudo et al., 2011), una alta riqueza de mamíferos marinos (13 especies) en donde se destaca la presencia de áreas de agregación reproductiva de ballena jorobada (*Megaptera novaeangliae*) (Palacios et al., 2012); importantes zonas de pesca de atún y medianos pelágicos, y una variedad de especies endémicas de peces, crustáceos, reptiles, entre otros (Prahl, 1990).*

Estas características particulares dieron sustento a la designación de la Isla Malpelo y su área marina circundante como Santuario de Fauna y Flora en 1995. De igual modo, el Convenio de Diversidad Biológica, declaró la Dorsal Malpelo en 2013 como una EBSA (Área Marina de Importancia Ecológica o Biológica) (UNEP-CBD, 2013), dadas sus singularidades ya que reúne criterios de unicidad o rareza, importancia especial para los estados de historia vida de las especies, importancia para especies o hábitats amenazados o declinados, vulnerabilidad, fragilidad, sensibilidad o recuperación lenta, productividad biológica, diversidad biológica y naturalidad.

La Dorsal de Malpelo presenta un intrincado complejo geomorfológico con unas características oceanográficas particulares, que favorecen durante gran parte del año la presencia de surgencias (Rodríguez-Rubio y Giraldo, 2011). Adicionalmente, debido a la topografía del área la zona presenta giros locales que incrementan la productividad por retención de partículas, o por ingreso de nutrientes subsuperficiales a la zona fótica. Esta condición es recurrente en otras orografías de diferente tamaño, como el Archipiélago de Hawaii, las islas Canarias, pequeños atolones en el océano Índico y montes submarinos en general, por lo que un mecanismo similar está generando condiciones de alta productividad y agregaciones de organismos de diferentes niveles tróficos, a través de la Dorsal Malpelo.

La alta riqueza faunística y florística que se registra en los ambientes presentes en la Dorsal Malpelo (Prahl, 1990; Mayor et al., 2007) son el resultado del efecto permanente de diferentes procesos físicos, tanto locales como regionales, que simultáneamente influyen las características de la zona. En este sentido, es

claro que los eventos estocásticos asociados al desarrollo de la Dorsal Malpelo y otras orografías presentes en la zona, como la fractura de Panamá y la Dorsal de Yuruparí, han propiciado condiciones de alta productividad que sustentan una disponibilidad de presas para el soporte de diferentes especies generando una alta diversidad biológica marina. En la actualidad el área del SFF Malpelo está ubicada solo sobre el 28% de la Dorsal de Malpelo, la cual incluye la zona emergida (isla Malpelo). Dada la importancia de la dorsal y de otros orobiomas asociados, como la Dorsal de Yuruparí, es propicio incluir estos elementos dentro del área protegida, de tal forma que se garantice su conservación y la de los procesos e interacciones interespecíficas que ahí se dan.

5.4. Conectividad

Aunque el Pacífico Oriental Tropical se extiende desde el sur de Baja California hasta el norte de Perú (Sullivan - Sealey y Bustamente, 1999), regionalmente Malpelo está más estrechamente relacionada con las ecorregiones Nicoya, Cocos, Panamá Bight y Guayaquil. En esta zona se encuentran cinco islas/archipiélagos: Galápagos, Gorgona, Malpelo, Coiba y Coco, las cuales son AMP. Se argumenta que estas áreas tienen condiciones biogeográficas y geológicas similares, con intercambios genéticos y presencia de varias especies marinas y terrestres con un origen común, lo cual motivó a que en 2004 los representantes de los Ministros de Ambiente de Costa Rica, Ecuador, Panamá y Colombia suscribieran la "Declaración de San José" y establecieran el Corredor Marino del Pacífico Este Tropical (CMAR), que incluye además de Malpelo, las otras cuatro islas (Figura 7). Estas áreas protegidas que se caracterizan entre otros aspectos por tener remanentes de ambientes y ecosistemas marinos prístinos del Pacífico Este, conservan gran cantidad de especies endémicas, incluyendo algunas con poblaciones muy reducidas. Entre los principales objetivos del CMAR se encuentra proteger un sinnúmero de poblaciones de especies sobre- explotadas comercialmente, especialmente atunes, tiburones y meros, así como preservar las formaciones coralinas más representativas al sur de México en el Pacífico, las cuales son fuertemente impactadas por los fenómenos ENSO, que periódicamente se presentan en la región.

En el año 2015 el Gobierno de Panamá declaró el Área de Recursos Manejados (ARM) cordillera de Coiba, debido a que la zona cuenta con recursos naturales únicos que ameritan la protección por parte del Estado, como la cadena montañosa de la cordillera o Dorsal de Coiba. Esta formación alberga fauna bentónica susceptible a cambios en su hábitat, especies pelágicas vulnerables, algunas muy poco estudiadas y ampliamente migratorias como atunes, dorados, picudos y tortugas, y varias especies protegidas y en peligro como ballenas, delfines y tiburones oceánicos que ocasionalmente se acercan a las costas. La creación del área también se dio en el marco del cumplimiento de la meta Aichi 11 y le permitió al Gobierno de Panamá pasar del 3.71% de superficie marina protegida al 13.54%⁸. El ARM cordillera de Coiba incluye gran parte de la Dorsal de Coiba y se extiende hacia el sur hasta el límite con Colombia, protegiendo el 25% de la Dorsal Yuruparí (Figura 8).

Finalmente, la ampliación del SFF Malpelo complementa también otros esfuerzos

de conservación que se vienen realizando en el contexto regional, como el Programa de Paisajes Marinos del Pacífico Este Tropical (ETPS), iniciativa que ha respaldado de forma estratégica el trabajo en el SFF Malpelo, así como en otras áreas de Costa Rica, Panamá y Ecuador, generando información y fortaleciendo acciones de manejo y administración que permiten hoy en día conservar de manera más efectiva la biodiversidad en el Pacífico.

5.5. Servicios ecosistémicos

En la actualidad, las áreas protegidas representan una de las principales estrategias de conservación de la diversidad de Colombia y en este engranaje las áreas marinas protegidas desempeñan un papel muy importante. Uno de sus beneficios es que permiten que las poblaciones de peces crezcan, tanto en tamaño como en número, favoreciendo las áreas circundantes por efecto de desborde o “spillover”, lo cual trae beneficios directos para los pescadores y comunidades locales. Algunas especies de importancia en la pesca, como tiburones, dorados, picudos, atunes y meros o chernas, dependen de las posibilidades de conservación que se den en las áreas protegidas. Por ello, cada acción de protección que se centre sobre alguna de las etapas del ciclo de vida de estas especies, redundará en la productividad pesquera de la región. La aplicación de preceptos claros de ordenamiento y sostenibilidad permitirán un futuro promisorio para la pesca alrededor del Santuario y, en general, en la costa Pacífica colombiana (PNN, 2004).

En el SFF Malpelo y en la zona central de la CPC se desarrollan una serie de actividades productivas, que se sustentan en la base natural que existe en el área protegida y su zona de influencia. Las actividades ecoturísticas que se realizan en la zona del SFF Malpelo y las actividades pesqueras que se realizan en la zona exterior, dependen de forma directa e indirecta, de la posibilidad que tienen los diferentes componentes de la biodiversidad marina de cumplir al interior del Santuario su ciclo de vida o al menos algunas de las etapas que lo determinan. El ecoturismo de buceo deportivo y recreativo se basa en la observación de ecosistemas y especies de especial valor paisajístico, como son las numerosas escuelas de tiburones martillo. Sin embargo, debido a la gran movilidad de estos grandes pelágicos es necesario contar con un área protegida de mayor extensión, que garantice la protección de las poblaciones de manera efectiva y que permita continuar desarrollando las actividades de buceo recreativo en el corto, mediano y largo plazo.

Respecto a la importancia de las áreas marinas protegidas como prestadoras de servicios ecosistémicos de aprovisionamiento, Maldonado (2013), a partir de un modelo bioeconómico de producción excedente, estimó el efecto que generan las áreas protegidas marinas sobre la población de dos especies representativas del Caribe colombiano: pargo rojo, (*Lutjanus purpureus*) y jurel (*Caranx hippos*), y dos especies representativas del Pacífico colombiano: camarón blanco (*Litopenaeus occidentalis*) y pelada (*Cynoscion phoxocephalus*). El modelo simuló el efecto de desborde que producen las áreas protegidas, lo cual se tradujo en un aumento de las posibilidades de pesca en las zonas aledañas a las mismas. Se analizaron los cambios en los niveles de biomasa, captura, esfuerzo y los beneficios económicos

de la actividad pesquera a través del tiempo, ante diferentes escenarios de protección. Se concluyó que las áreas marinas protegidas generan, en el mediano plazo, un aumento en los niveles de biomasa y en los beneficios de la actividad pesquera, a través del efecto de desborde, debido a que estas áreas permiten que las poblaciones de peces crezcan tanto en tamaño como en número, favoreciendo las áreas circundantes.

6. Objetivos y objetos de conservación

Proteger y conocer la biodiversidad de los ecosistemas terrestres de la única isla oceánica del Pacífico colombiano que hace parte del corredor marino de la región, la cual es rica en endemismos.

Proteger y conocer la biodiversidad de los ecosistemas marinos, contribuyendo a la conservación de poblaciones de especies migratorias y de interés comercial de la región, asimismo endémicas y en riesgo de extinción.

Conservar los servicios ambientales vinculados a las actividades de ecoturismo en una de las Áreas Protegidas con vocación ecoturística de Parques Nacionales Naturales”;

Que considerando la singularidad y la importancia de las geoformas representadas en las Dorsales de Malpelo y Yuruparí, y su baja representatividad en el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, es necesario incorporar un objetivo adicional:

“Conocer y preservar los ecosistemas característicos asociados a las dorsales Malpelo y Yuruparí, sistemas montañosos submareales únicos en el Pacífico colombiano”;

Que incorporando la nueva área de ampliación de un millón setecientos nueve mil cuatrocientos cuatro hectáreas (1.709.404 ha) el Santuario de Fauna y Flora Malpelo tendrá un área aproximada de dos millones seiscientos sesenta y siete mil novecientos ocho hectáreas (2.667.908 ha) calculadas en el sistema de referencia Magna Sirga Proyección Plana de Gauss Kruger origen Oeste-Oeste, de acuerdo con el Concepto Técnico número 20172400001336 del 24 de agosto de 2017 y el Memorando número 20172400003773 del 6 de septiembre de 2017, expedidos por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia;

Que mediante Memorando número 20172100051381 de 5 de septiembre de 2017 la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia da alcance al Memorando número 20172400001336 y aclara aspectos relativos a la denominación de los vértices establecidos en el documento síntesis y el concepto técnico del GSIR de PNNC, entre otros aspectos;

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, a través de la Comisión Permanente de Áreas Protegidas, mediante comunicación

radicada ante Parques Nacionales Naturales con número 2017-460-006280-2 del 24 de agosto de 2017, conceptuó de manera favorable sobre la propuesta de ampliación del Santuario de Fauna y Flora Malpelo;

Que mediante Oficio Radicado número EXTMI-16-0048823 del 16 de septiembre de 2016, Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitó ante la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, certificación de presencia o no de comunidades étnicas en el área objeto de ampliación del Santuario de Flora y Fauna Malpelo;

Que por medio de Certificación número 1318 del 25 de octubre de 2016, la Dirección de Consulta del Ministerio del Interior, dispuso que no se registra presencia de comunidades étnicas en el área objeto de ampliación;

Que con fundamento en lo expuesto, se agotaron las formalidades señaladas en la ley para declarar y delimitar el Santuario de Fauna y Flora Malpelo, cumpliéndose a cabalidad con cada uno de los criterios y las fases necesarias para designar áreas protegidas públicas en el territorio Nacional, de conformidad con la Resolución número 1125 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 1o. de la Resolución número **1589** de 2005 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, *“por medio de la cual se realindera el Santuario de Fauna y Flora Malpelo y se adoptan otras determinaciones”*, el cual quedará así:

“Reservar, delimitar, alindera y declarar como parte del Santuario de Fauna y Flora Malpelo un área ubicada en la región central de la Cuenca Pacífica Colombiana en extensión aproximada de un millón setecientos nueve mil cuatrocientos cuatro hectáreas (1.709.404 ha), para un total del área del Santuario de Fauna y Flora Malpelo de dos millones seiscientos sesenta y siete mil novecientos ocho hectáreas (2.667.908 ha).

El área del Santuario de Fauna y Flora Malpelo, queda comprendida dentro de los límites relacionados a continuación:

| VÉRTICE | COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA-SIRGAS | | DESCRIPCIÓN |
|-----------|--------------------------------------|---------|--|
| | LONGITUD | LATITUD | |
| Vértice 1 | 82°6'9"W | 5°0'0"N | De este punto 82°6'9"W, 5°0'0"N, con una azimut de 180° y una distancia aproximada de 167,972 km (90,697 |

| | | | |
|-----------|------------|-----------|---|
| | | | Millas Náutica) de este punto hasta llegar al Vértice número 2 en las coordenadas 82°6'9"W, 3°28'55"N |
| Vértice 2 | 82°6'9"W | 3°28'55"N | 82°6'9"W, 3°28'55"N de este punto se continúa con un azimut de 90° y una distancia aproximada de 107,730 km (58,169 millas náuticas) hasta llegar al Vértice número 3 en las coordenadas 81°8'0"W, 3°28'55"N |
| Vértice 3 | 81°8'0"W | 3°28'55"N | 81°8'0"W, 3°28'55"N de este punto se continúa con un azimut de 0° y una distancia aproximada de 30,875 km (16,671 millas náuticas) hasta llegar al Vértice número 4 en las coordenadas 81°8'0"W, 3°45'40"N |
| Vértice 4 | 81°8'0"W, | 3°45'40"N | 81°8'0"W, 3°45'40"N de este punto se continúa con un azimut de 90° y una distancia aproximada de 44,746 km (24,161 millas náuticas) hasta llegar al Vértice número 5 en las coordenadas 80°43'50"W, 3°45'40"N, |
| Vértice 5 | 80°43'50"W | 3°45'40"N | 80°43'50"W, 3°45'40"N, de este punto se continúa con un azimut de 0° y una distancia aproximada de 75,261 km (40,637 millas náuticas) hasta llegar al Vértice número 6 en las coordenadas 80°43'50"W, 4°26'30"N |
| Vértice 6 | 80°43'50"W | 4°26'30"N | 80°43'50"W, 4°26'30"N de este punto se continúa con un azimut de 90° y una distancia aproximada de 40,080 km (21,641 millas náuticas) hasta llegar al Vértice número 7 en las coordenadas 80°22'10"W, 4°26'30"N |
| Vértice 7 | 80°22'10"W | 4°26'30"N | 80°22'10"W, 4°26'30"N de este punto se continúa con un azimut de 0° y una distancia aproximada de 61,742 km (33,338 millas náuticas) hasta llegar al Vértice número 8 en las coordenadas 80°22'10"W, 5°0'0"N |
| Vértice 8 | 80°22'10"W | 5°0'0"N | 80°22'10"W, 5°0'0"N de este punto se continúa con un azimut de 270° y una distancia aproximada de 192,240 km (103,801 millas náuticas) hasta llegar al Vértice número 1 y cierre del polígono |

PARÁGRAFO 1o. El Santuario de Fauna y Flora Malpelo quedará comprendido dentro de los límites relacionados a continuación: El Vértice número 1 se localiza en las coordenadas 82o.6'9"W, 5o.0'0"N; de este punto se toma con un azimut de 180o. y una distancia aproximada de 167,972km (90,697 millas náuticas) hasta llegar al Vértice número 2 en las coordenadas 82o.6'9"W, 3o.28'55"N; de este punto se continúa con un azimut de 90o. y una distancia aproximada de 107,730

km (58,169 millas náuticas) hasta llegar al Vértice número 3 en las coordenadas 81o.8'0"W, 3o.28'55"N; de este punto se continúa con un azimut de 0o. y una distancia aproximada de 30,875 km (16,671 millas náuticas) hasta llegar al Vértice número 4 en las coordenadas 81o.8'0"W, 3o.45'40"N; de este punto se continúa con un azimut de 90o. y una distancia aproximada de 44,746km (24,161 millas náuticas) hasta llegar al Vértice número 5 en las coordenadas 80o.43'50"W, 3o.45'40"N; de este punto se continúa con un azimut de 0o. y una distancia aproximada de 75,261 km (40,637 millas náuticas) hasta llegar al Vértice número 6 en las coordenadas 80o.43'50"W, 4o.26'30"N; de este punto se continúa con un azimut de 90o. y una distancia aproximada de 40,080 km (21,641 millas náuticas) hasta llegar al Vértice número 7 en las coordenadas 80o.22'10"W, 4o.26'30"N; de este punto se continúa con un azimut de 0o. y una distancia aproximada de 61,742 km (33,338 millas náuticas) hasta llegar al Vértice número 8 en las coordenadas 80o.22'10"W, 5o.0'0"N; de este punto se continúa con un azimut de 270o. y una distancia aproximada de 192,240km (103,801 millas náuticas) hasta llegar al Vértice número 1 y cierre del polígono.

PARÁGRAFO 2o. El área total del Santuario de Fauna y Flora Malpelo se calculó con el sistema de referencia Magna Sirgas Proyección plana de Gauss Kruger origen Oeste- Oeste.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 3o. de la Resolución número 1589 de 2005 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual quedará así:

“Artículo 3o. Los objetivos de conservación del Santuario de Fauna y Flora Malpelo, son los siguientes:

Proteger y conocer la biodiversidad de los ecosistemas terrestres de la única isla oceánica del Pacífico colombiano que hace parte del corredor marino de la región, la cual es rica en endemismos.

Proteger y conocer la biodiversidad de los ecosistemas marinos, contribuyendo a la conservación de poblaciones de especies migratorias y de interés comercial de la región, asimismo endémicas y en riesgo de extinción.

Conservar los servicios ambientales vinculados a las actividades de ecoturismo en una de las Áreas Protegidas con vocación ecoturística de Parques Nacionales Naturales.

Conocer y preservar los ecosistemas característicos asociados a las dorsales Malpelo y Yurupaí, sistemas montañosos submareales únicos en el Pacífico colombiano”.

ARTÍCULO 3o. El Santuario de Fauna y Flora Malpelo, se regulará y administrará conforme a las disposiciones contenidas en el Libro 2o. Título II Capítulo V Sección I del Decreto-ley 2811 de 1974 - Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el Decreto-ley 3572 de 2011, el Decreto Reglamentario número 1076 de 2015, o la norma que lo derogue,

modifique o sustituya, y demás normas concordantes.

El administrador del área protegida deberá diseñar los mecanismos e instrumentos necesarios que permitan una coordinación permanente con el sector Defensa Nacional para el adecuado ejercicio de sus funciones en el territorio.

PARÁGRAFO 1o. Las actividades que se desarrollen en la superficie del territorio circunvecino y colindante al Santuario de Fauna y Flora Malpelo, deberán cumplir con la función amortiguadora establecida en el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto número 1076 de 2015, o la disposición que lo derogue, modifique o sustituya y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 2o. El tránsito de embarcaciones por el área del Santuario de Fauna y Flora Malpelo, se sujetará a los protocolos y condiciones que se definan en la administración y manejo del área.

ARTÍCULO 4o. Quedan prohibidas al interior del Santuario de Fauna y Flora Malpelo, las actividades diferentes a las de conservación, educación, recreación, cultura, recuperación y control, en especial las contempladas en el Decreto-ley 2811 de 1974, el Decreto número 1076 de 2017 y las normas que lo modifiquen y sustituyan.

ARTÍCULO 5o. De conformidad con lo consagrado en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia, el área objeto de declaratoria es inalienable, imprescriptible e inembargable.

ARTÍCULO 6o. La presente resolución deberá fijarse en los despachos de la Gobernación del Valle del Cauca, en la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura; en la forma prevista por el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal, e inscribirse en el Registro Único de Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 1076 de 2015.

ARTÍCULO 7o. Para efectos de los Sistemas de Información de las siguientes entidades comuníquese la presente resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Minas y Energía, a la Gobernación del Valle del Cauca, a la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la Armada Nacional, la Dirección General Marítima (Dimar), a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), al Servicio Geológico Colombiano, al Instituto Colombiano Agustín Codazzi (IGAC), a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), a la Agencia Nacional de Minería (ANM) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 8o. El documento síntesis denominado “*Propuesta de Ampliación del Santuario de Fauna y Flora Malpelo*”, el Concepto Radicado número 2017-460-006280-2 del 24 de agosto de 2017 emitido por la Academia de Ciencias, Exactas, Físicas y Naturales, el Concepto Técnico número

20172400001336 y los Memorandos número 20172100051381 y número 20172400003773 de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de PNNC que describen los límites del Santuario de Fauna y Flora Malpelo y precisan el valor del área ampliada, hacen parte integral del presente acto administrativo, copia de lo cual reposará en la Secretaría General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO 9o. La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial*** y deroga los artículos 1o. y 3o. de la Resolución número 1586 del 26 de octubre de 2005 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. C., a 14 de septiembre de 2017.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,
Luis Gilberto Murillo Urrutia.